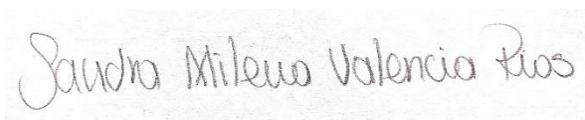


Radicado: 2021 - 106

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de julio de 2021. La dejo en el sentido que dentro del presente trámite fueron fijados alimentos provisionales en favor del menor, a través de auto admisorio de la demanda adiado 12 de mayo, afectándose los ingresos del demandado en un veinticinco por ciento (25%) de lo devengado en la empresa **TAXA S.A**, obrando en el expediente escrito de dicha entidad, donde informa que en la actualidad no labora allí.

De otro lado el día 23 de julio venció el término con el que contaba la actora para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demanda, lo que hizo con escrito que antecede. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1150

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de agosto de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **E.B.G.** representado por su progenitora **ANGIE ALEJANDRA GÓMEZ QUINTERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE OMAR BUITRAGO GALLEGO**, atendiendo la constancia secretarial que antecede, conforme lo dispuesto por el artículo 129 inciso primero del Código de Infancia y Adolescencia y, en procura de la protección de los derechos fundamentales del menor **E.B.G.**, se fijan alimentos provisionales en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su salario y prestaciones sociales legales y extralegales, honorarios y cualquier ingreso que devengue con la entidad con la cual tenga vínculo laboral, que serán puestos a disposición del despacho a través del pagador y, en caso de trabajar de manera independiente, la cuota alimentaria será un salario mínimo legal mensual

vigente, monto que será consignado por el demandado, en la cuenta número 170012033007, código 6 del Banco Agrario, a partir del mes de septiembre de 2021, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y así sucesivamente.

Para el presente mes, se le concede al demandado el término para realizar la consignación antes descrita, hasta el próximo miércoles 11 de agosto de 2021.

De otro lado, se dispone continuar con el trámite señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se fija el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Como lo dispone la norma en referencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse en cuenta los documentos aportadas por la parte demandante, así:

- Registro civil de nacimiento del menor E.B.G.
- Constancia de no asistencia a audiencia de conciliación No. 01918 de fecha 6 de noviembre de 2018 y certificación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales.
- Certificados de tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula números: 100-219923, 100-219987, 100-219988, 110-13620, 100-130373 y 100-130384.

- Copia de la escritura pública No. 6428 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaria Cuarta de Manizales.

No serán tenidas como pruebas dentro de este trámite por considerar el despacho que son inconducentes para los fines del proceso de fijación de cuota alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código general del proceso, las siguientes:

-Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas de la empresa TAXA CONSULTORES S.A., teniendo en cuenta que el demandado, si bien figura como representante legal de la entidad, en escrito allegado a este trámite de fecha 28 de mayo, indicó la gestora de recursos humanos, que laboró hasta el 31 de abril.

-Certificado de pago de impuesto sobre vehículo de placas HHT-938, expedido por la Gobernación de Caldas, toda vez que es propiedad de la empresa TAXA CONSULTORES S.A.

TESTIMONIAL:

Se recibirá testimonio a las siguientes personas:

- PAULA ANDREA GÓMEZ QUINTERO
- VERENICE QUINTERO
- JOSÉ FERNANDO GÓMEZ MORALES
- JEISSON STIVEN VILLA GALVEZ
- ANGIE PAOLA CAICEDO NOREÑA
- LUISA FERNANDA RUEDA PÉREZ

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá rendir el demandado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita serán tenidas en cuenta las aportadas con el libelo y las siguientes allegadas con la contestación:

-Consignaciones por valor de \$300.000, efectuadas por parte del demandado.

-Recibos de pago por concepto de vestuario e insumos.

TESTIMONIAL:

Se recibirá testimonio a las siguientes personas:

YULIANA ARCILA PINEDA

JESÚS IGNACIO RUÍZ MOYA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá rendir la demandante.

PRUEBA DE OFICIO:

OFICIO

Se ordena nuevamente oficiar a la **EPS SANITAS** para que certifique el ingreso base de cotización del demandado y su actual vinculación laboral, si la tiene, indicando nombre o razón social del pagador.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ